



Cámara del Comercio Automotor

Julián Álvarez 1283 (1414) Buenos Aires - Tel: 5197-5014/5032 Fax: 4535-2095 <http://www.cca.org.ar>

Asesoría			
Circular Informativa	Área	Tema	
168-2022	IMPOSITIVA	REGISTRO DE DOMICILIOS DE EXPLOTACIÓN: REEMPLAZO DE LA NORMATIVA APLICABLE	
NORMA RESOLUCIÓN (AGIP BS. AS. CDAD.) 24/2022		Publicación B. O.	Fecha 26/01/2022

Art. 1 - Establécese un Registro de Domicilios de Explotación (RDE) de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a los términos de la presente Resolución.

Art. 2 - El domicilio de explotación es el inmueble en el cual el contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ejerce o desarrolla, total o parcialmente, su actividad económica.

Art. 3 - El domicilio de explotación resulta exigible para:

- Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo Categoría Locales.
- Los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral, en la medida que posean establecimiento, local, sucursal u oficina situado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, excepto aquellos comprendidos en los términos del artículo 288 del Código Fiscal vigente.
- Contribuyentes exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4 - Al momento de la inscripción o actualización en el Registro de Domicilios de Explotación, el contribuyente debe informar:

- El número de partida del/de los inmueble/s.
- La Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del/de los titular/es de dominio del/ de los inmueble/s.
- La Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente que desarrolla actividades económicas.
- El carácter de ocupación del/de los inmueble/s por parte del contribuyente (dominio, locación, comodato, usufructo, concesión, uso o tenencia precaria, etc.) y el plazo de vigencia estipulado en el contrato.
- Las actividades desarrolladas en el/los inmueble/s según el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), con sus respectivos Códigos de Actividad.
- La superficie afectada a las actividades económicas.
- El Número de Habilitación otorgado por la Agencia Gubernamental de Control (AGC), o el organismo que en el futuro la reemplace, en caso de corresponder.
- Fecha de inicio de las actividades económicas en el inmueble.
- Fecha de cese de las actividades económicas en el inmueble, en caso de corresponder.
- Cualquier otra información de relevancia para la identificación de la explotación económica del inmueble.

Art. 5 - La inscripción o actualización del domicilio de explotación en el Registro de Domicilios de Explotación (RDE) reviste carácter obligatorio para la realización de los siguientes trámites o procedimientos:

- Acogimientos a planes de facilidades de pago, moratorias o condonaciones de deudas.
- Solicitudes de exenciones en el Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros y/o en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Interposición de reclamos respecto de compensaciones, repeticiones o devoluciones de los citados tributos.
- Iniciación o tramitación de expedientes a través de la Plataforma Tramitación a Distancia (TAD).
- Altas o modificaciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Recategorización en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Art. 6 - La información requerida para la inscripción o actualización del/de los domicilios de explotación debe ser registrada, rectificadora o ratificada por los contribuyentes y/o responsables, con carácter de declaración jurada, ingresando en el aplicativo

"Registro de Domicilios de Explotación (RDE)", disponible a tal efecto en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar), mediante la utilización de la Clave Ciudad, Nivel 02.

Art. 7 - Los contribuyentes y/o responsables detallados en el artículo 3° deben ratificar o rectificar el/los domicilio/s de explotación con carácter anual, desde el día 1° de enero al día 31 de marzo de cada año. Aquellos contribuyentes que inicien actividad con posterioridad al primer trimestre del año calendario, deberán registrar el/los domicilio/s de explotación en un plazo de treinta (30) días contados a partir del efectivo inicio del ejercicio de la actividad económica. En el supuesto que hubiere modificaciones en el/los domicilio/s de explotación durante el transcurso del ejercicio fiscal, éstas deben ser informadas por el contribuyente y/o responsable dentro del plazo de quince (15) días hábiles de producida la modificación.

Art. 8 - El incumplimiento de las obligaciones generadas por la presente Resolución será considerado una infracción a los deberes formales en los términos del artículo 109 del Código Fiscal vigente.

Art. 9 - Facúltase a la Dirección General de Rentas a:

- a) Incorporar nuevos universos de contribuyentes al Registro de Domicilios de Explotación (RDE).
- b) Incorporar nuevos trámites en los cuales sea obligatorio declarar el domicilio de explotación.
- c) Establecer paulatinamente el momento de exigibilidad de la declaración del domicilio de explotación para los trámites o procedimientos a los que se refiere artículo 5° de la presente Resolución.
- d) Resolver cuestiones operativas y/o de interpretación.

Art. 10 - Abrógase la Resolución N° 312-GCABA-AGIP/20 y su modificatoria N° 1- GCABA-AGIP/21.

Art. 11 - La presente resolución rige a partir del día de su publicación.

Art. 12 - De forma.